

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 11 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión de Bandas. Derivado de la solicitud de permiso presentada el 3 de diciembre de 2012, ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de julio de 2015, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/080715/202 por la cual resolvió otorgar

una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital (en lo sucesivo “TDT”), a través del canal 35, con distintivo de llamada XHUIAT-TDT, en Villahermosa, Tabasco, así como una concesión única, a favor de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (en lo sucesivo la “UJAT”), notificados el 10 de septiembre de 2015.

Sexto.- Primer requerimiento de información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/737/2017 de fecha 1° de junio de 2017, notificado legalmente el 22 de junio del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a la UJAT presentara la información tendiente a dar cumplimiento de los mecanismos que aseguren la aplicación de los principios indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR.

Séptimo.- Solicitud de Acreditación a la condición 11 y Atención al primer requerimiento de información. La UJAT mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 13 de julio de 2017, presentó información para dar observancia al primer requerimiento de información referido en el antecedente anterior.

Octavo.- Alcances a la Solicitud de Acreditación y Atención al primer requerimiento de información. La UJAT a través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto el 04 de septiembre de 2017, 2 de octubre de 2017 y 8 de octubre de 2018, presentó en alcance a su escrito de atención al primer requerimiento y documentación adicional con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado en la condición 11 del título de concesión referido en el antecedente Quinto de la presente Resolución.

Noveno.- Segundo requerimiento de información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2671/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, notificado legalmente el 22 de octubre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS del Instituto, requirió a la UJAT presentara la información complementaria tendiente a dar cumplimiento de los mecanismos que aseguren la aplicación de los principios indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR.

Décimo.- Atención al segundo requerimiento de información. La UJAT mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 29 de octubre de 2018, presentó información para dar observancia al segundo requerimiento de información referido en el antecedente anterior.

Décimo Primero.- Alcances a la atención al segundo requerimiento. La UJAT a través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto el 11 de febrero de 2019 y 10 de abril de 2019, presentó en alcance a su escrito de atención al segundo requerimiento y documentación adicional con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado en la condición 11 del título de concesión referido en el antecedente Quinto de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este

Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 11 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

“Artículo 28...

[...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28...

[...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Concesión para uso público quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*

- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 11 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

"[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público (nuevos entrantes y concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesionamiento en el país), la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco quedo obligada mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 11 del Título de Concesión.

En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación, remitida por la UJAT, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 11 del Título de Concesión referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la UJAT, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (en lo sucesivo la “Ley Orgánica”), aprobada mediante el Decreto No. 0662 por la H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, publicada en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco el 19 de diciembre de 1987; en sus artículos 1 y 4 ¹², se advierte que la UJAT es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetos primordiales

¹² Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco expedida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicada en el periódico oficial del Estado de Tabasco el 19 de diciembre de 1987, disponible para su consulta en la página electrónica http://www.archivos.ujat.mx/abogado_gral/legislacion_univ2012/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20UNIVERSIDAD%20JUAREZ%20AUTONOMA%20DE%20TABASCO.pdf

son: la prestación del servicio público de educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad que satisfagan las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; realizar investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución en diversos órdenes de problemas del Estado, de la Región y de la Nación; preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación Universitaria.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 12 de la Ley Orgánica y 20 del Estatuto General de la Universidad Autónoma Juárez de Tabasco (en lo sucesivo el “Estatuto General”)¹³ la UJAT cuenta con un consejo universitario, el cual se desempeña como la autoridad máxima de la Institución, teniendo a su cargo, entre otras, las facultades para expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad; de igual forma conforme a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto General esta autoridad integrará, cuando se requiera, las comisiones correspondientes para actividades específicas; dichas comisiones podrán ser permanentes o cesarán en sus funciones una vez cumplida su misión, debiendo informar en ambos casos al Consejo de sus actividades.

Al respecto, el consejo universitario de la UJAT con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de su estación de radio concesionada, establecidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en su sesión extraordinaria de fecha 06 de abril de 2017 aprobó la creación de la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (en lo sucesivo la “comisión especial”), facultada para emitir la convocatoria, seleccionar a las personas que integren el consejo ciudadano de radio y televisión (en lo sucesivo “consejo ciudadano”) y designar al defensor de las audiencias de radio y televisión (en lo sucesivo “defensor de las audiencias”), el cual se conformó de la siguiente manera:

1. El Rector de la UJAT. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez. Presidente.
2. El Secretario de los Servicios Académicos. Dra. Dora María Frías Márquez-Secretaria.
3. El Abogado General. M.C.P. Roberto Ortiz Contreri.
4. El Contralor General. Dr. Pánfilo Morales de la Cruz.
5. El Director del Centro de Comunicación. M.E. Luis García de la Cruz.
6. El Director de Vinculación de la Secretaria de Investigación. Posgrado y Vinculación. M.C.A. Fabián Chablé Falcón.
7. El Director de Comunicación y Relaciones Públicas. M.E. Erasmo Marín Villegas.

¹³ Estatuto General de la Universidad Autónoma Juárez de Tabasco, Aprobado por el H. Consejo Universitario el 17 de marzo de 1989, disponible para su consulta en la página electrónica <http://ujat.tv/Portal/ART%2076/Fraccion%202/ESTATUTO%20GENERAL%20DE%20LA%20UNIVERSIDAD%20JUAREZ%20AUTONOMA%20DE%20TABASCO.pdf>

8. El Director de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades. Dr. Fernando Rabelo Hartmann.
9. El Director de la División Académica de Educación y Artes. Dra. Verónica García Martínez.
10. Invitados que tenga a bien a designar la Comisión, con voz, pero sin voto.

Por su parte, en esa misma sesión del consejo universitario, aprobó los “Lineamientos para la Operación de la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco”¹⁴ (en lo sucesivo “lineamientos de la comisión especial”) reformados en sesión extraordinaria del consejo universitario de fecha 28 de mayo de 2018¹⁵, a través de los cuales se establecieron las reglas para el funcionamiento y operación de dicha comisión especial, así como las atribuciones que se señalan a continuación:

“(…)

Artículo 4. *La Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Emitir las convocatorias para seleccionar las personas que integrarán el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión, así como la designación del Defensor de las Audiencias de Radio y Televisión.*
- II. Seleccionar a las personas que integrarán el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión; así como designar al Defensor de las Audiencias de Radio y Televisión;*
- III. Proponer políticas y lineamientos generales en torno a programas y proyectos de radio y televisión.*
- IV. Analizar y proponer proyectos y programas en materia de producción, post-producción, programación y transmisión radiofónica y televisiva;*
- V. Proponer para su análisis y aprobación guías de acción, códigos de ética y manuales operativos, que contribuyan a mantener la alta calidad en la programación de la radio y la televisión universitaria;*
- VI. Elaborar el anteproyecto del Manual de Organización del Centro de Comunicación de la Universidad;*
- VII. Integrar los comités especializados que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones;*
- VIII. Analizar y aprobar los criterios para asegurar la independencia editorial; los mecanismos para garantizar la participación ciudadana; así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, que proponga el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.*
- IX. Analizar y aprobar los Lineamientos que regularán la actuación del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión y*
- X. La demás que establezca la normatividad aplicable;*

“(…)”

¹⁴ Lineamientos para la Operación de la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, disponible para su consulta en la página electrónica <http://www.archivos.ujat.mx/2017/abogado-general/060417-LINEAM-PARA-LA-OPERACION-DE-LA-COMISION-ESPECIAL-DE-RADIO-TELEVISION-UJAT.pdf>

¹⁵ Decreto de Reforma a los Lineamientos para la Operación de la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, disponible para su consulta en la página electrónica <http://gacetajuchiman.ujat.mx/wp-content/uploads/2018/08/Anexo-085-suplemento-10.pdf>

En virtud de lo anterior y, en ejercicio de las facultades conferidas en los lineamientos de la comisión especial, mediante sesión celebrada el día 04 de mayo de 2017, la comisión especial aprobó y emitió la “convocatoria para conformar el consejo ciudadano de radio y televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco”¹⁶ (en lo sucesivo la “convocatoria”) por lo que en cumplimiento a las atribuciones conferidas por el consejo universitario de la UJAT, dicha convocatoria fue publicada el 08 de mayo de 2017, en medios de comunicación propiedad de la Universidad <http://www.ujat.mx> y cuentas de redes sociales oficiales <https://www.facebook.com/ujat.mx/> cuya vigencia inició el día de su publicación y terminó hasta el 22 de mayo del mismo año, estableciendo en sus bases lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. Del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y de los Consejeros, que lo integran:

I. El Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social, conformado por tres integrantes;

II. El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión se integrará por primera vez, con dos Consejeros por tres años y un Consejero por dos años, y podrán ser reelectos por un periodo más. El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible; y podrán ser propuestos por instituciones, mismas que no ejercerán en ellos representación alguna; y

III. Son atribuciones y, por tanto, responsabilidades de los Consejeros:

a) Coadyuvar a la definición de los criterios que las estaciones de radiodifusión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco deberán seguir para asegurar la independencia editorial y una política imparcial y objetiva; b) Analizar, opinar y asesorar respecto de las acciones políticas, programas y proyectos que se desarrollen en radio y televisión;

c) Elaborar y garantizar los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que serán aprobadas por la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;

d) Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de conocer las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;

e) Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política imparcial y objetiva de la radio y televisión en los términos de lo establecido en los Lineamientos para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

f) Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor de las Audiencias de Radiodifusión;

g) Elaborar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser emitidas y aprobadas por la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y

h) Las demás que señalen las leyes de la materia.

SEGUNDA. De la Selección de los Consejeros Ciudadanos:

I. La Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en base a los méritos de los ciudadanos interesados y propuestos, designará a los tres integrantes del Consejo Ciudadano; y

¹⁶ Convocatoria para conformar el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobada por la comisión especial de radio y televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco el 04 de mayo de 2017, disponible para su consulta en la página electrónica http://ujat.tv/Portal/ART%2082/Fraccion%2007/Convocatoria_Consejo_Radio2017.pdf

II. Para el caso de las instituciones u organizaciones (de la sociedad civil u ONG) interesadas, éstas podrán proponer sólo a un candidato para formar parte del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión.

TERCERA. De los Requisitos:

En cumplimiento de los términos establecidos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para asegurar la independencia y una política editorial e imparcial, serán los siguientes:

I. Para formar parte del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión, los aspirantes y propuestos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos al momento de la postulación;*
- b) Tener domicilio en Tabasco, con una antigüedad mínima 2 años;*
- c) No ser ministro de culto religioso, ni dirigente de partido político alguno;*
- d) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y*
- e) No laborar o haber laborado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, durante un periodo previo de dos años.*

II. En caso, de ser propuesto por una institución académica y/u organización (de la sociedad civil u ONG) éstas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas;*
- b) Que sus actividades y objetivos se correspondan principalmente con la comunicación social y periodismo; y*
- c) Contar con reconocido prestigio.*

CUARTA. De las propuestas y del procedimiento de selección:

I. Las propuestas se presentarán por escrito y versión electrónica en disco compacto, conforme a lo dispuesto en la Base Quinta de esta convocatoria.

II. Las propuestas estarán integradas por:

a) Carta de propuesta que deberá contener:

- 1. Nombre completo de la persona, domicilio, número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s);*
- 2. Manifestar bajo protesta de decir verdad que se aceptan las reglas de selección y su resultado;*
- 3. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta, y en su caso, consideraciones de carácter profesional; y*
- 4. La propuesta que provenga de instituciones deberá presentarse en hoja membretada y estar firmada por personal directivo de la misma, con nombre o razón social, domicilio, número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s).*

b) La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación de la persona que se propone:

- 1. Copia simple de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que se señalan en la base tercera de la presente convocatoria;*
- 2. Currículum Vitae, incorporando domicilio, número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s);*
- 3. Copia simple de identificación oficial vigente;*
- 4. Dos fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco;*
- 5. Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses de vigencia); y*
- 6. Carta de exposición de motivos del candidato, donde exprese y justifique las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como Consejero.*

c) Del procedimiento de selección:

- 1. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, se publicarán en la página web de la Universidad (<http://www.ujat.mx>), los nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos que prevé la presente convocatoria;*

2. La conformación del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión, deberá discutirse y aprobarse por la mayoría de los integrantes de la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la segunda quincena de mayo del año 2017. El secretario de la Comisión Especial de Radio y Televisión, publicará en la página web de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco los resultados de la selección; y

3. La toma de protesta de los Consejeros Ciudadanos se realizará por la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco el Consejo en la primera quincena de junio del año 2017.

III. Las solicitudes incompletas, con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán descartadas.

QUINTA. Del plazo y lugar para la Presentación de las Propuestas:

I. Los interesados podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 22 de mayo de 2017. La presente convocatoria será publicada en la página web de la Universidad (<http://www.ujat.mx>), así como en redes sociales. Las bases de la presente podrán ser consultadas en la página electrónica antes citada;

II. La vigencia de la convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta el 22 de mayo de 2017; y

III. La recepción de las propuestas se hará en las oficinas del Centro de Comunicación de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la en la Avenida Universidad S/N Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. Teléfonos: (993) 3581500 Ext. 6175 y 6176, a partir de la publicación de la convocatoria.

SEXTA. Principios de la Convocatoria y Difusión de los Resultados:

I. La presente convocatoria es pública y abierta;

II. Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables;

III. La integración del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia;

IV. Los nombres de las personas seleccionadas para integrar el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión serán publicados en la página web de la Universidad (<http://www.ujat.mx>).

V. La decisión de selección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión es definitiva e inapelable;

VI. Las personas que sean seleccionadas para integrar el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión, deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación; y

VII. Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

(...)"

Así una vez concluido el plazo de la convocatoria, en términos de su base cuarta, fracción II, inciso c), numeral 1, se publicó en la página web de la Universidad <http://www.ujat.mx>, los nombres de los candidatos¹⁷ que acreditaron debidamente todos los requisitos que se previó para tal efecto, los cuales se mencionan a continuación:

¹⁷ Publicación de los nombres de los candidatos que cumplieron los requisitos de la convocatoria para conformar el consejo ciudadano de radio y televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, disponible para su consulta en la página electrónica <http://ujat.tv/Portal/ART%2082/Fraccion%2007/Candidatos%202017.pdf>

1. Vicente Gómez Montero
2. Tomás Martínez Mejía
3. Sandy Bell Suárez Hernández

Posteriormente, la comisión especial en su reunión de fecha 29 de mayo de 2017, con fundamento en lo señalado en la base cuarta, fracción II, inciso c), numeral 2 de la convocatoria, analizó cada una de las propuestas de los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria, aprobando a los 3 (tres) integrantes del consejo ciudadano designando a los C.C. Vicente Gómez Montero (nombramiento del 20 de junio de 2017 al 20 de junio de 2020), Tomás Martínez Mejía (nombramiento del 20 de junio de 2017 al 20 de junio de 2020), y Sandy Bell Suárez Hernández (nombramiento del 20 de junio de 2017 al 20 de junio de 2019) por haber satisfecho los requisitos establecidos en la convocatoria relativos a: **a)** Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos al momento de la postulación; **b)** tener domicilio en Tabasco, con una antigüedad mínima 2 años; **c)** no ser ministro de culto religioso, ni dirigente de partido político alguno; **d)** no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y **e)** no laborar o haber laborado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, durante un periodo previo de dos años, lo cual fue hecho del conocimiento de los consejeros ciudadanos electos.

Luego de la designación, siguiendo lo indicado en la base cuarta, fracción II, inciso c), numeral 2 de la convocatoria, ese mismo día se publicó en el portal web <http://www.ujat.mx>, los nombres de los miembros del consejo ciudadano electos por la comisión especial¹⁸.

Acto seguido, mediante oficios No. R.1/221/17 de fecha 14 de junio de 2017, se notificó personalmente a los consejeros ciudadanos selectos de su designación.

Por consiguiente, conforme a lo señalado en la base cuarta, fracción II, inciso c), numeral 3 de la convocatoria, en sesión del día 20 de junio de 2017, el presidente de la comisión especial realizó la toma de protesta a los consejeros ciudadanos selectos respecto de los cargos que le fueron encomendados.

Una vez conformado el consejo ciudadano y contando con la presencia de los 3 (tres) integrantes, se llevó a cabo su primera sesión ordinaria el día 10 de julio de 2017¹⁹, en la cual se realizaron las designaciones de los cargos que éstos desempeñan, teniéndose por instalado y operando al consejo ciudadano como a continuación se señala:

1. Vicente Gómez Montero. Presidente.
2. Tomás Martínez Mejía
3. Sandy Bell Suárez Hernández

¹⁸ Publicación de los nombres de los integrantes del consejo ciudadano selectos por el comité especial de radio y televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, disponible para su consulta en la página electrónica <http://www.ujat.tv/Portal/ART%2082/Fraccion%2007/Miembros%202017.pdf>

¹⁹ Primera sesión ordinaria del consejo ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, celebrada el día 10 de julio de 2017, disponible para su consulta en la página electrónica <http://www.ujat.tv/Portal/ART%2076/Fraccion%2037/Acta%20del%2010%20de%20junio%202017.pdf>

Es de importancia señalar que, el consejero ciudadano Vicente Gómez Montero, el día 06 de febrero de 2018, presentó ante el rector y presidente de la comisión especial su renuncia; por lo que la comisión especial en su sesión de fecha 20 de febrero de 2018 acordó emitir una convocatoria para elegir al nuevo integrante del consejo ciudadano.²⁰ Dicha convocatoria fue publicada el 22 de febrero de 2018, en medios de comunicación propiedad de la Universidad <http://www.ujat.mx> y cuentas de redes sociales oficiales <https://www.facebook.com/ujat.mx/> cuya vigencia inició el día de su publicación y terminó hasta el 07 de marzo del mismo año.

Por su parte, mediante sesión del día 21 de febrero de 2018, los integrantes del consejo ciudadano se reunieron con la finalidad de nombrar a su nuevo Presidente, quedando de la siguiente manera:

1. Tomás Martínez Mejía. Presidente.

Cabe señalar, que en relación con la convocatoria emitida para elegir al nuevo integrante del consejo ciudadano, la comisión especial el día 22 de marzo de 2018, dio a conocer que luego de haber sido publicada la convocatoria y haberse agotado los tiempos contemplados en la misma, no se tuvo la inscripción de persona alguna para participar en este proceso, motivo por el cual se decretó desierta y se acordó la publicación de una segunda convocatoria para elegir al nuevo consejero ciudadano en su página web <http://www.ujat.mx> y cuentas de redes sociales oficiales <https://www.facebook.com/ujat.mx/> a partir del día 09 de abril de 2018, hasta el 23 de abril de 2018²¹

En ese orden de ideas, finalizando el periodo de vigencia de la convocatoria antes aludida y de conformidad con lo establecido en su base cuarta inciso a), el pasado 27 de abril de 2018, se publicó en la página web de la Universidad <http://www.ujat.mx>, el nombre de los candidatos que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria²², los cuales se mencionan a continuación:

- 1.- José Alfonso Valdivia Martínez
- 2.- Rigoberto Navarro Cárdenas

Ahora bien, como quedo señalado en la base cuarta inciso b) de la convocatoria, mediante sesión de fecha 30 de abril de 2018, la comisión especial analizó y deliberó las propuestas presentadas para ocupar el cargo de consejero ciudadano, designando al C. José Alfonso Valdivia Martínez como nuevo integrante de dicho órgano, lo cual fue publicado en la página web <http://www.ujat.mx>, ese mismo día.

²⁰ Convocatoria para elegir al integrante del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobada por la comisión especial de radio y televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco el 20 de febrero de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica http://www.ujat.tv/Portal/ART%2082/Fraccion%2007/Convocatoria_Consejo_Radio%20febrero.pdf

²¹ Segunda convocatoria para elegir al integrante del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobada por la comisión especial de radio y televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco el 22 de marzo de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica http://www.ujat.tv/Portal/ART%2082/Fraccion%2007/Convocatoria_Consejo_Radio.pdf

²² Publicación de los nombres de los candidatos que cumplieron los requisitos para elegir al integrante del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobada por la comisión especial de radio y televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco el 22 de marzo de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica de la <http://www.ujat.tv/Portal/ART%2082/Fraccion%2007/Candidatos%202018.pdf>

Como quedo señalado en la base cuarta inciso c) de la convocatoria, el día 30 de mayo de 2018, el rector y presidente de la comisión especial tomó protesta de su cargo al nuevo integrante del consejo ciudadano.

Por otra parte, en lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al consejo ciudadano, en sesión de fecha 04 de septiembre de 2017, dicho órgano se reunió con el objeto de entregar de manera oficial la propuesta del “Lineamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco” (en lo sucesivo “lineamientos del consejo ciudadano”), a fin de que la comisión especial apruebe el documento.

Al respecto, la comisión especial mediante sesión de fecha 11 de septiembre de 2017 aprobó los lineamientos del consejo ciudadano, mismos que mediante sesión de fecha 29 de agosto de 2018 fueron reformados con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, aprobó por unanimidad los lineamientos del consejo ciudadano, a través del cual se establecieron las reglas para la conformación e integración del consejo ciudadano tales como: (i) que este órgano será plural de representación social, (ii) que el consejo ciudadano estará conformado por tres personas que participaran con carácter honorífico y quienes durarán en su encargo hasta tres años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo más; (iii) que el consejo ciudadano estará facultado entre otras, para proponer a la comisión especial los criterios que deberá seguir radio UJAT para asegurar una independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva; las garantías de participación ciudadana a fin de atender inquietudes y propuestas de las audiencias y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para su aprobación y publicación. Para mayor referencia se transcriben a continuación

“(…)

Artículo 2. El Consejo Ciudadano, quien en lo sucesivo se le denominará Consejo, es un órgano plural de representación social, y tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

...

Artículo 4. El Consejo está conformado por tres ciudadanos, con amplio conocimiento y experiencia en los ámbitos de la comunicación y radiodifusión. En su integración se atenderá al principio de equidad de género.

...

Artículo 6. Los cargos de Consejeros serán a título honorífico y no generará relación laboral alguna con el medio de comunicación ni con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; su actuación y participación es de carácter intransferible.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo, elegirán de manera libre y democrática a su presidente, por un periodo de tres años, informando a la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como a las audiencias.

Artículo 8. Los periodos para desempeñar el cargo de Consejeros serán: dos consejeros de tres años, y uno de dos años; y podrán ser reelectos por un periodo más

Artículo 9. Para formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos al momento de la postulación;*
- II. Tener domicilio en el Estado de Tabasco, con antigüedad comprobada mínima de dos años;*
- III. No ser ministro de culto religioso, ni pertenecer a partido político alguno;*
- IV. No laborar o haber laborado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco durante un periodo previo de dos años;*
- V. No ser funcionario de los poderes de la Unión, del Federal, Estatal o Municipal;*
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que haya ameritado pena de prisión;*
- VII. Contar con reconocido prestigio; e*
- VIII. Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo.*

(...)

Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la definición de los criterios que las estaciones de radiodifusión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco deberán seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
- II. Opinar y asesorar respecto de las acciones políticas, programas y proyectos que se desarrollen en Radio y Televisión;*
- III. Proponer las adecuaciones que estime pertinentes a los criterios para asegurar la independencia editorial, la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las que serán remitidas a la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, quien procedera en consecuencia acorde a sus atribuciones;*
- IV. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de captar las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;*
- V. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco a los mecanismos establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Radio y Televisión en los términos de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor de las Audiencias de Radio y Televisión;*
- VII. Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento;*
- VIII. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer la Radio y Televisión Universitaria;*
- IX. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los fines que persiga la emisora;*
- X. Presentar ante la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, un informe anual de sus actividades;*

- XI. *Informar a las audiencias de manera pública sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; y*
- XII. *Demás que señalen las leyes de la materia.*

(...)”

Ahora bien, por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al consejo ciudadano instituidas en los lineamientos del consejo ciudadano, se advierte de manera categórica que dicho consejo será el órgano de consulta plural, que atenderá a la vocación de radio UJAT en su funcionamiento, a efecto de lograr la independencia editorial, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, teniendo la facultad de opinar y asesorar en las acciones políticas, programas y proyectos que desarrolle la emisora de radio, así como las enunciadas con anterioridad.

De acuerdo a la documentación presentada hasta el 10 de abril de 2019, este Instituto considera que el procedimiento para la conformación del consejo ciudadano descrito anteriormente cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por lo que cualquier actualización en la conformación de dicho Consejo Ciudadano deberá llevarse a cabo dentro de los mismos términos, ya que cualquier modificación al procedimiento aquí aprobado, deberá contar con el aval previo del Instituto.

B. Independencia editorial. El consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los lineamientos del consejo ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir radio UJAT para asegurar independencia y una política editorial imparcial y objetiva, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en su sesión celebrada el 10 de diciembre de 2018, analizó, discutió y validó los documentos normativos denominados **“REGLAS PARA GARANTIZAR LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE RADIO Y TV UJAT”, “CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO” y “MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON EL FIN DE ATENDER PROPUESTAS E INQUIETUDES DE LAS AUDIENCIAS DE XHUJAT-FM 107.3 Y XHUJAT-TDT CANAL 35.1”**; mismos que fueron aprobados por la comisión especial el día 17 de enero de 2019

Como quedó señalado, la comisión especial aprobó entre otros, el documento denominado **“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”** el cual se considera adecuado para garantizar el principio de independencia editorial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, mismos que se avocan a la exigencia de contenidos de calidad para su audiencia, realizando una escrupulosa revisión de los contenidos para cumplir con los más rigurosos estándares de calidad, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“(…)

1. *El respeto de las identidades culturales, la diversidad lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular, de los grupos minoritarios;*
2. *La regulación, clara, transparente y democrática, del uso del espectro de radiodifusión;*
3. *La regulación del espectro electromagnético deberá garantizar la libertad de expresión del mayor número de personas, la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios y el derecho a la información plural y diversa de las sociedades contemporáneas;*
4. *El ejercicio de la libertad de expresión no deberá estar sujeto a una línea editorial o informativa;*
5. *El acceso a la radiodifusión para todos los segmentos de la sociedad, se ejercerá en igualdad de oportunidades;*
6. *Atender y respetar el derecho de acceso a los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes;*
7. *Dar voz y satisfacer las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad;*
8. *Ningún convenio de colaboración o acuerdo de las autoridades universitarias con actores políticos, económicos o de cualquier orden ideológico, condicionará la generación, la producción, así como la información, el análisis y el debate transmitido a través de la Radio y Televisión Universitaria;*
9. *La Radio y Televisión Universitaria han de funcionar con libertad e independencia de cualquier interés particular, político o económico, tanto de autoridades universitarias, educativas, gubernamentales y de cualquier otro actor;*
10. *Radio y Televisión han de tener independencia editorial desde la evaluación, selección, producción, emisión y difusión de todos y cada uno de sus contenidos y producciones, los cuales deberán guiarse por los siguientes principios:*
 - a. *Calidad*
 - b. *Inclusión*
 - c. *Equidad*
 - d. *Ética*
 - e. *Excelencia*
 - f. *Libertad*
 - g. *Pluralidad*
 - h. *Respeto*
11. *Proporcionar la cohesión social y cultural garantizando siempre el respeto y la tolerancia a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, sexuales, políticas y de género. Evitando toda forma de exclusión y discriminación de sectores generalmente afectados cómo las mujeres, las personas de la tercera edad, los indígenas, los discapacitados entre otros;*
12. *Radio y Televisión Universitaria deben ofrecer a sus audiencias perspectivas distintas de la realidad para que se forme su propia opinión sobre los diversos acontecimientos. Los trabajos investigativos deben manejarse bajo las reglas de imparcialidad y respeto a la pluralidad, guardando siempre un equilibrio entre las diversas formas del pensamiento.*
13. *Promover la igualdad, la tolerancia y la participación ciudadana a través de producciones que desarrollen una nueva forma de pensamiento con un manejo responsable de los contenidos que coadyuven a la consolidación de la democracia.*
14. *Ser responsable ante las audiencias de las informaciones, imágenes, contenidos que se difundan. Tener una programación fresca, propositiva que permita la divulgación de la ciencia y tecnología con responsabilidad.*

15. *Difundir la cultura, la educación y la ciencia con contenidos innovadores a través de la investigación, la observación y la comprensión de los fenómenos que permitan una comunidad universitaria consiente y plural.*
16. *Los criterios del presente documento podrán ser modificados o reformados a iniciativa de este Consejo Ciudadano de la Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco ante propuesta a la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.*

(...)"

Del análisis a los criterios y principios que fueron propuestos por el consejo ciudadano y aprobados por la comisión especial en su sesión del día 17 de enero de 2019, puede concluirse que, es a través de éstos, que radio UJAT se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento informado, científico, estético y analítico de los contenidos que transmita, así como un modelo de comunicación apegado a la pluralidad ideológica, al derecho a la información, a la libertad de expresión y al uso creativo del lenguaje radiofónico.

En ese sentido, los ***"CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO"***, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UJAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. La UJAT es un organismo público, descentralizado del Estado, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades, se compone de los muebles e inmuebles que por razón de su destino ocupen las unidades académicas universitarias en que se realicen las funciones docentes, administrativas y de investigación o similares, los muebles e inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico, los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan, los derechos y participaciones en los trabajos que se efectúen en cualquiera de sus dependencias, los derechos y cuotas que por sus servicios recaude, el efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles e inmuebles, así como los equipos y semovientes con que cuenta; las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles, los rendimientos de los muebles e inmuebles y derechos que los gobiernos federal, estatal y municipal destinen y los subsidios que los propios gobiernos le fijaren en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal o en aportaciones especiales que no estén en dichos presupuestos; y, las cooperaciones que otorguen a la Universidad personas de carácter público o privado, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 1 y 41 de Ley Orgánica.

Al respecto, el presupuesto de egresos del Estado de Tabasco para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, publicados respectivamente el 24 de diciembre de 2016 y 09 de diciembre de 2017 en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, previó para la UJAT en el 2017 una asignación presupuestal de \$1,837,193,191 (un mil ochocientos treinta y siete millones ciento noventa y tres mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.)²³, y para el 2018 \$1,938,117,468 (un mil novecientos treinta y ocho millones ciento diecisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) integrado por recursos federales, Educación Pública y participaciones a entidades federativas y municipios²⁴.

Como resultado de lo anterior, la UJAT manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcance, que la estación de radio UJAT adscrita al dirección del centro de comunicación, operó en el ejercicio fiscal 2017 con la cantidad de \$4,592, 960.00 (cuatro millones quinientos noventa y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuyó de la siguiente manera: 85.6% a televisión, 9.24% a radio y 5.16% para gastos de operación del centro de comunicación, y en el ejercicio fiscal 2018 con un monto de \$616,474.86 (seiscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) el cual se distribuyó de la siguiente manera 85.88% a televisión, 4.70% a radio y 9.42 % para los gastos de operación del centro de comunicación²⁵.

Por lo anterior, se considera que la UJAT garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que el organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que la UJAT acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. La UJAT señala que tanto el consejo ciudadano como el defensor de sus audiencias, constituyen una instancia de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, con el objeto de que colaboren con la emisora en la producción de contenidos de interés social, integrando no solo a su comunidad universitaria sino también, la participación de los investigadores, expertos, protagonistas y de todos aquellos que deseen aportar, discutir u orientar respecto a temas coyunturales que contribuyan a la construcción de la ciudadanía.

En ese sentido, el consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los lineamientos del consejo ciudadano, en su sesión celebrada el 10 de diciembre de 2018, analizó, discutió y validó entre otros el documento normativo denominado ***“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON EL FIN DE ATENDER PROPUESTAS E INQUIETUDES***

²³ “Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2017” páginas 36, el cual podrá ser consultado en la página electrónica <http://www.ujat.edu.mx/docs/planeacion/rendicioncuentas2017/2PRESUPUESTO EGRESOS ENTIDAD FEDERATIVA2017.pdf>

²⁴ Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2018” página 49, el cual podrá ser consultado en la página electrónica http://haciendapublica2018.spf.tabasco.gob.mx/tomos2018/TOMO_1_P-1.pdf

²⁵ Gasto de Operación del Centro de Comunicación 2018, disponible para su consulta en las páginas electrónicas: <http://www.ujat.tv/Portal/ART%2076/Fraccion%2021/Presupuesto%202018.pdf> y <http://www.ujat.tv/Portal/ART%2076/Fraccion%2031/Gastos%20Operativos.pdf>

DE LAS AUDIENCIAS DE XHUJAT-FM 107.3 Y XHUJAT-TDT CANAL 35.1”; mismo que fue aprobado por la comisión especial el día 17 de enero de 2019, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“(…)

El consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, cuenta con facultades para proponer las condiciones y los mecanismos de participación ciudadana que aseguren que las propuestas e inquietudes de las audiencias sean atendidas a través de los siguientes derechos, (Art. 256 de la LFTR):

1. *Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;*
2. *Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;*
3. *Que diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;*
4. *Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;*
5. *Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;*
6. *Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;*
7. *Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;*
8. *En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;*
9. *El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;*
10. *Recibir la difusión de proyectos y contenidos de tipo científico, académico y cultural con la mayor claridad posible hacia las comunidades diversas.*

Del mismo modo, el Consejo Ciudadano atiende las disposiciones establecidas en el artículo 257 de la Ley antes referida, que señala que se promoverán condiciones para que las personas con alguna discapacidad tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias. Asimismo, toma en consideración lo que señala el artículo 258 de la misma Ley, que indica que con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

1. *Promover el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;*
2. *Contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y*
3. *Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.*

Es responsabilidad del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión, supervisar e intervenir respecto a la aplicación del conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos adoptados por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco con relación a sus

concesiones de radio y televisión, en los que se basa y estructura la provisión del servicio público en relación con las Audiencias y sus derechos para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, bajo los siguientes valores institucionales:

- a) Calidad*
- b) Inclusión*
- c) Equidad*
- d) Ética*
- e) Excelencia*
- f) Libertad*
- g) Pluralidad*
- h) Respeto*

En la radio y televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la ciudadanía podrá externar su opinión para mejorar los contenidos en los siguientes casos:

- 1. En temas de discriminación hacia personas que padecen alguna discapacidad;*
- 2. Si la programación dirigida a la población infantil no respeta los valores y principios fundamentales en sus contenidos;*
- 3. Si se vulnera la igualdad entre mujeres y hombres*
- 4. Si no se respeta la dignidad de todas las personas;*
- 5. Si los contenidos muestran conductas ilegales, violentas o que hagan apología del delito;*
- 6. De un uso inapropiado del lenguaje;*
- 7. Si lucran con algún tipo de servicio que presten a la comunidad, perdiendo su calidad de uso público;*
- 8. No reflejen el pluralismo ideológico que le fue encomendado por las leyes en materia de telecomunicaciones; y*
- 9. Demás contenidos que no acaten las disposiciones aplicables en materia de radiodifusión.*

Para la instrumentación eficaz de la participación ciudadana se establecen los siguientes criterios:

- 1. Ejercer su derecho de comentar, preguntar, felicitar, criticar o replicar sobre cualquier materia o asunto transmitido por los medios de comunicación administrados por la Universidad.*
- 2. De manera regular y a través de diversas estrategias de promoción en los programas y contenidos de la radio y la televisión universitaria, así como en los sitios de internet y las redes sociales institucionales, se deberán difundir los diversos derechos que tienen las audiencias y se informará de los mecanismos a través de los cuales pueden manifestar su opinión, expresar sus inquietudes y proponer nuevos contenidos.*
- 3. Los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede participar y expresar su opinión sobre los contenidos producidos y/o transmitidos por Radio y TVUJAT son:*
 - Vía telefónica;*
 - Correo postal;*
 - En las oficinas de Radio y TVUJAT;*
 - Correo electrónico;*
 - Sitios de internet;*
 - Foros, blogs y chats en internet;*
 - Redes sociales; y*

- *Todos los que vayan surgiendo y que sirvan a la difusión de los contenidos producidos y/o transmitidos por Radio y TVUJAT y que propicien la interactividad entre las audiencias.*
- 4. *Durante sus transmisiones, los programas de radio y televisión deberán informar de cuáles son los medios establecidos para que la ciudadanía participe, opine y dé retroalimentación sobre los contenidos producidos y/o transmitidos por los medios universitarios.*
- 5. *Radio y TVUJAT utilizará y promocionará sus sitios institucionales de internet y redes sociales para captar y desarrollar nuevos públicos, generar comunidades y fomentar la interactividad con diversas audiencias.*
- 6. *La respuesta a los comentarios y las opiniones que manifieste la ciudadanía debe ser de manera clara y respetuosa*
- 7. *Las opiniones y los comentarios expresados por la ciudadanía a través de los diversos mecanismos de participación implementados por Radio y TV UJAT deben ser resguardados para su posterior análisis y sistematización, a través de métodos cuantitativos y cualitativos, con el fin de identificar las opiniones y las necesidades por género, origen étnico, grupos de edad y niveles socioeconómicos, y consecuentemente ofrecer un mejor servicio.*
- 8. *Las audiencias deben tener acceso de manera sencilla a la información de carácter público y a los diversos mecanismos establecidos para promover el acceso a la información a través de los sitios de transparencias institucionales.*
- 9. *Las Audiencias podrán conocer los diversos mecanismos establecidos para el derecho de réplica y la generación de nuevos contenidos en un apartado denominado "Defensoría de las Audiencias", incluido en el micrositio del Defensor de las Audiencias.*
- 10. *Se ofrecerán contenidos que enriquezcan su vida cotidiana; que refuercen sus valores humanos; que promuevan el respeto por los otros; que fomenten la reflexión; y que favorezcan el dialogo y la comprensión de diversas realidades desde diferentes visiones.*
- 11. *La defensoría de las Audiencias de Radio y TV UJAT será el órgano responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que formen las diversas audiencias.*

El Consejo Ciudadano deberá realizar una evaluación periódica para verificar que Radio y TV UJAT y la Defensoría de las Audiencias cumplen con lo anterior. Por lo que los responsables de Radio y TV UJAT y de la Defensoría de las Audiencias proporcionarán los informes y los análisis necesarios para que el Consejo Ciudadano constate que las propuestas e inquietudes de las audiencias son atendidas de manera respetuosa, pronta y expedita."

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el consejo ciudadano de radio UJAT, buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar de la propia radiodifusora, así como en producción de nuevos contenidos que giren en torno al rescate de las tradiciones mexicanas, el conocimiento general de otras culturas, la no discriminación, el cuidado de la salud, entre otros; facilitando dicha participación a través los medios telefónicos, electrónicos y presenciales, implementados para fortalecer un vínculo estrecho entre radio UJAT y su audiencia.

Adicionalmente, la UJAT asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues es a través ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las

audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del defensor de las audiencias y las ***“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON EL FIN DE ATENDER PROPUESTAS E INQUIETUDES DE LAS AUDIENCIAS DE XHUJAT-FM 107.3 Y XHUJAT-TDT CANAL 35.1”***; al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes de la UJAT, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas de Radio UJAT, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del consejo ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que la UJAT cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UJAT manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace que, radio UJAT es dependiente de la Dirección del Centro de Comunicación, por lo tanto, es la UJAT la institución responsable de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Es por ello, que la UJAT en el año 2017, creó un portal de transparencia que cumpliera con las nuevas disposiciones en dicha materia, específicamente por cuanto hace a las obligaciones comunes previstas en los artículos 76 y 82 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, información que se encuentra disponible en la siguiente página de internet <http://www.radio.ujat.mx/XHUJAT-RT.html>

Por cuanto a los medios de acceso a la información, en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace manifestó que cualquier persona interesada podrá acceder a la información de Radio UJAT a través de la Unidad de Acceso a la Información²⁶ instancia facultada para garantizar el acceso a la información derivada de las diversas actividades desarrolladas en la UJAT, con el fin de mantener enterada a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, asegurando la calidad y pertinencia de la información, por lo que recibe, tramita y resuelve las solicitudes de acceso a la información pública, así como las notifica y pone a disposición de los mismos la información solicitada; de igual manera cualquier ciudadano puede ejercer su derecho de acceso a la información en el enlace <http://www.infomextabasco.org.mx/v25/> o mediante la plataforma de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> en la cual, podrá hacer cualquier consulta con relación a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas del concesionario.

²⁶ Unidad de acceso a la información disponible para su consulta en la página electrónica <http://www.ujat.mx/uai>

Ahora bien, respecto al presupuesto otorgado a Radio UJAT indicó que éste se encuentra público en las páginas de internet <http://www.ujat.tv/Portal/ART%2076/Fraccion%2021/Presupuesto%202018.pdf> y <http://www.ujat.tv/Portal/ART%2076/Fraccion%2031/Gastos%20Operativos.pdf> particularmente en el apartado de transparencia en rendición de cuentas, disponible en la portada del sitio de Radio UJAT (<http://www.radio.ujat.mx/>).

Por lo que respecta a la rendición de cuentas, se advierte que en términos de lo previsto en el Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco²⁷, la UJAT cuenta con una “contraloría general”, la cual depende de rectoría de la Universidad quien a través del órgano de control y auditoría interna misma que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los ordenamientos institucionales, estatales y federales en materia contable, presupuestal, financiera, laboral, patrimonial, académica y de desempeño por parte de las divisiones académicas, secretarías y órganos de apoyo de la rectoría, estableciendo mecanismos de control y auditoría, con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los fines y objetivos institucionales, bajo un marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, entre sus funciones está el atender los asuntos financieros de la Universidad, sistematizar y controlar los registros contables de la Universidad, gestionar y controlar los subsidios federal y estatal, así como los recursos extraordinarios que obtenga la Universidad, supervisar y controlar todo tipo de ingresos provenientes de las funciones propias y servicios que preste la Universidad, vigilar y supervisar el cumplimiento adecuado y eficiente de las funciones de las áreas que dependen de la contraloría general, vigilar y controlar el correcto manejo y aplicación de los recursos financieros de la Universidad, vigilar y supervisar los controles de activo fijo de la Universidad, elaborar los estados financieros de la Universidad, presentar oportunamente los estados financieros al rector para la toma de decisiones, participar en la formulación del proyecto del presupuesto anual de la Universidad, acordar con el rector sobre los asuntos relacionados con el manejo y distribución de los recursos financieros, elaborar y presentar al rector propuestas de financiamiento universitario a corto, mediano y largo plazo, colaborar con la Unidad Institucional de Planeación en las actividades de planeación financiera de la Universidad, proporcionar al patronato universitario y al auditor interno, informes sobre la gestión y aplicación de los recursos de la Universidad, dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes que afecten a la Universidad, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias que establezcan los órganos competentes de la Universidad, presentar por escrito al rector, con copia a la Unidad Institucional de Planeación, el informe anual de las actividades conferidas a su cargo, administrar la contraloría general bajo condiciones de tiempo completo, realizar aquellas funciones que le sean asignadas por el rector, realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y demás que le confieran los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Adicionalmente, la UJAT, se somete todos los años a la fiscalización que compete realizar al sector público por distintas instancias fiscalizadoras como lo es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) quien es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado

²⁷ Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, expedida en mayo de 2014 disponible para su consulta en la página electrónica http://www.archivos.ujat.mx/abogado_gral/legislacion_univ2012/MANUAL%20GENERAL%20DE%20ORGANIZACION.pdf

de autonomía técnica y de gestión, para auditar el uso de recursos públicos federales y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE) que conforme a las facultades que le confiere los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las que prevé la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, verifica y controla la cuenta pública de las entidades gubernamentales del Estado, así como realizar las acciones que la ley establece; coadyuvando en la transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Y finalmente, también se somete a vigilancia y auditoria por parte del despacho externo RSM México Bogarín S.C. que constituye una firma contadores y consultores realizan auditoria a la Universidad de manera externa.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UJAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “C. Garantías de participación ciudadana” del presente considerando, la UJAT cuenta con un defensor de las audiencias, mismo que al igual que su consejo ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la LFTR, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por radio UJAT, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Al respecto, la comisión especial, en uso de la facultad otorgada en el artículo 1 de los lineamientos de la comisión especial designó en su sesión de fecha 29 de mayo de 2017 a José Antonio Bojórquez Pereznieto como defensor de las audiencias de radio UJAT, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 027403 de fecha 06 de agosto de 2018²⁸.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar radio UJAT para la emisión y transmisión de sus contenidos y los cuales serán vigilados en todo momento por el defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el “*Código de Ética de Radio y Televisión*”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores de la UJAT, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con el número 024764 de fecha 16 de abril de 2018²⁹.

²⁸ Registro de inscripción de José Antonio Bojórquez Pereznieto como defensor de las audiencias de Radio UJAT, bajo el número de folio 027403 de fecha 06 de agosto de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/27403_180821095611_2346.pdf

²⁹ Registro de inscripción del Código de Ética de Radio y Televisión, bajo el número de folio 024764 de fecha 16 de abril de 2018, disponible para su consulta en la siguiente página electrónica http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/24764_180507180144_1926.pdf

En consecuencia, esta autoridad estima que la UJAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. La UJAT manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace, que el funcionamiento de la estación de radio UJAT opera con los recursos asignados a la dirección del centro de comunicación, provenientes del presupuesto público asignado a la UJAT referidos en apartado “B. Autonomía de gestión financiera” del presente considerando; sin embargo, refirió que a fin de consolidar las operaciones y actividades relacionadas con la concesión de radio, están analizando el establecimiento de las opciones de financiamiento previstas en el artículo 88 de la LFTR tales como: donativos en dinero o especie, patrocinios, proyectos de financiamiento y convenios de coinversión.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UJAT garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UJAT refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, estando a la vanguardia en la implementación de innovaciones tecnológicas procurado instaurar en la estación de radio infraestructura, equipamiento técnico y tecnológico, acceso pleno a software y redes de internet.

Adicionalmente radio UJAT cuenta con plataformas tecnológicas que brindan a la audiencia opciones y herramientas para interactuar y participar en un dialogo permanente, destacando un fanpage de Facebook “Voz Universitaria- Radio UJAT” (<http://www.radio.ujat.mx/enlinea.html>), Facebook (<https://www.facebook.com/pages/Radio-Ujat/650974714938397>), Twitter (https://twitter.com/radio_ujat?lang=es), Instagram (<https://www.instagram.com/explore/tags/radioujat/>), YouTube (<https://www.youtube.com/user/UJATmx>), un contenedor de podcast (<http://www.radio.ujat.mx/XHUJAT-PC.html>), transmite por canales alternos de difusión con soporte de internet, como es el streaming desde su propia página web (<http://www.radio.ujat.mx/enlinea.html>).

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UJAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los lineamientos del consejo

ciudadano, en su sesión celebrada el 10 de diciembre de 2018, analizó, discutió y validó, el documento normativo denominado **“REGLAS PARA GARANTIZAR LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE RADIO Y TV UJAT”**, mismo que fue aprobado por la comisión especial el día 17 de enero de 2019, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“(…)

1. *Promover el debate crítico, desde una perspectiva global que permita abordar las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad;*
2. *Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos;*
3. *Promover el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género;*
4. *Impulsar la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros;*
5. *Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, los jóvenes y los adultos mayores;*
6. *Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todos los públicos afectados;*
7. *Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:*
 - a) *Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad;*
 - b) *Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole. Cumpliendo lo establecido en la normatividad de la materia.*
 - c) *Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual; y*
 - d) *Fomentar la igualdad de género.*
8. *Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia en las diversas ideologías, etnias, así como en su lenguaje y género.*
9. *Colaborar en la construcción de ciudadanías, impulsando la educación en valores, los derechos sociales y cívicos, como son la salud, la educación, la comunicación y el acceso a la información.*
10. *Estimular la diversidad social, cultural y política mediante una alta oferta de programación que atienda intereses y necesidades de las audiencias tanto universitarias como sociedad en general.*
11. *Los derechos de las Audiencias se garantizarán a través de las siguientes acciones:*
 - a) *Con espacios y protocolos que le den accesibilidad para expresar sus inquietudes, quejas y sugerencias estipulados en los Mecanismos de Participación Ciudadana.*
 - b) *Con el propósito de garantizar el acceso y protección de los derechos de las audiencias, Radio y TV UJAT contará con un Defensor de las Audiencias, que será designado por la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.*
 - c) *En este sentido el Defensor de las audiencias tendrá como función recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, en relación con derechos de las audiencias, con base en su normatividad.*

- d) *El consejo ciudadano vigilará la debida y oportuna atención por parte de la Defensoría de las Audiencias a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con los derechos de las audiencias.*
- e) *El consejo ciudadano y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por conducto de las instancias competentes, brindarán respuesta oportuna a la Defensoría por las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con los derechos de las Audiencias.*

12. Las reglas del presente documento podrán ser modificadas o reformadas a iniciativa del Consejo Ciudadano de la Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco ante propuesta de la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.”

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UJAT definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a la recuperación, preservación y difusión de las distintas manifestaciones culturales populares del país, fortaleciendo con ello la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional, propiciando además, el intercambio y la colaboración de radio UJAT con los organismos e instituciones culturales para la optimización de sus recursos y el incremento de su campo de acción en la producción de contenidos que enmarquen dichas directrices y estrategias.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UJAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurarán que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y

diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UJAT que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*; 1, 2, 3, fracción XIII, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XXVII y 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco acredita el cumplimiento de la Condición 11 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, de la estación con distintivo de llamada XHUJAT-TDT, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le requiere a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presente ante el Registro Público de Concesiones la actualización del nombramiento y periodo de vigencia del Defensor de las audiencias.

Cuarto.- Se le informa a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** la presente Resolución.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260521/222, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

